

A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Sevilla, a 21 de marzo de 2017

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL BORRADOR DE DECRETO, POR EL QUE
SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO ANDALUZ DE DEPORTE.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Turismo y Deporte, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al borrador de Decreto, por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Deporte, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

La normativa propuesta viene a replicar un sistema que ya existe en el ordenamiento jurídico andaluz, regulado de forma expresa desde el Decreto 143/2003, de 3 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte.

En este sentido, es oportuno referir que es un sistema que no ha venido funcionando de forma adecuada ya que no ha existido un impulso claro por parte de la Junta de Andalucía, suponiendo por tanto un claro déficit en la posibilidad de participación ciudadana en políticas en materia deportiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno significar que la regulación de la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Deporte, debe venir acompañada de un compromiso político claro que potencie este órgano consultivo, este compromiso podría haber sido reflejado en la propia norma, estableciendo un mayor número de convocatorias de carácter ordinario de forma que a través de las mismas se impulse una participación real y efectiva desde el propio órgano.

SEGUNDA.- A la Exposición de motivos.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- AL Artículo 3. Funciones

Este Consejo, entiende oportuno introducir un nuevo apartado en el punto 1 añadiendo una función al Consejo, que suponga la aprobación de una memoria anual de actividades del Consejo Andaluz de Deporte.

CUARTA.- Al artículo 4. Composición del Consejo.

En relación a la composición del Consejo debemos referir que entendemos que la administración autonómica está desproporcionadamente representada respecto a otros componentes de la sociedad civil, lo cual puede producir que de facto se convierta en un órgano prácticamente administrativo, en el que no se garantiza el principio de participación efectiva de los diversos sectores implicados en el ámbito deportivo, más allá de la propia administración o de vocales nombrados por ésta.

En este sentido, y en la búsqueda de un mayor equilibrio participativo por parte de la sociedad civil, proponemos la presencia de ciertos sectores que a día de hoy juegan un papel fundamental en el deporte base y el deporte escolar como puede una ser una representación de la AMPA o del movimiento vecinal, así como la representación de las administraciones locales.

QUINTA.- Al artículo 4. Composición del Consejo.

El párrafo, apartado c) punto siete, viene a relacionar la presencia de una serie de representantes de distintas consejerías según materias competentes, en este sentido echamos en falta la presencia de una persona en representación de la Consejería que ostente la competencia en Consumo.

SEXTA.- Al artículo 4. Composición del Consejo.

Existe una reducción en el número de vocales en representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, ya que en la norma vigente hay tres vocales, mientras que en esta propuesta se pasa a dos vocales.

Desde este Consejo manifestamos nuestra valoración negativa a esta modificación ya que representa un paso atrás respecto a la representación de un sector de máxima importancia, y que afecta en muchos casos a intereses del destinatario final de la acción deportiva, que asume la misma dentro de su rol como usuario de un prestación de un servicio o una instalación deportiva concreta.

Por lo anterior, proponemos que se mantenga al menos la participación actual de 3 representantes.

SÉPTIMA.- Al artículo 6. Mandato, sustitución y cese.

El apartado 3, viene a referir las razones por las cuales cesan las vocalías del Consejo, en este sentido, por analogía con otros órganos colegiados de naturaleza y régimen jurídico similar, proponemos la ampliación este apartado clarificando las siguientes causas de cese, que son:

- Renuncia.
- Término del mandato.
- Fallecimiento.
- Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia firme.
- Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.
- Revocación de la designación por el organismo o institución que lo promovió.
- Cualquier otra que se establezca legalmente.

OCTAVA.- Al artículo 7. Pleno y Comisiones.

En relación a la creación de comisiones, partiendo de que se establece la posibilidad por parte del pleno de tantas comisiones crea conveniente, entendemos que es oportuno que la propia norma refiera la creación de algunas comisiones básicas y necesarias que vienen determinadas por la propia Ley 5/2016.

En este sentido, al igual que se referencia la creación de la Comisión asesora de las profesiones del deporte, de acuerdo al artículo 101.3 de la Ley 5/2016, también debería hacerse referencia expresa a la creación y regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión Andaluza contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte a la que se hace referencia expresa en el artículo 110 de la referida norma.

Entendemos que este desarrollo es absolutamente necesario, no sólo por promover valores coincidentes con los valores deportivos, sino porque debe ser garante de que en un espacio en el que se realice una actividad deportiva se garanticen valores reconocidos constitucionalmente.

NOVENA.- Al artículo 8. Presidencia.

Consideramos necesario una mejora de la redacción del apartado 3, ya que del texto actual surge una duda de quién puede designar a la persona que sustituye al presidente, ya que de la interpretación literal podría ser designado tanto por el presidente como por el vicepresidente.

DÉCIMA.- Al artículo 12. Delegación y avocación de atribuciones.

El punto 1 de este artículo, refiere la posibilidad de que el pleno pueda delegar sus funciones a la Comisión Permanente, esta opción podría vaciar de contenido al propio pleno, reduciendo por tanto el principio de participación que debe garantizar esta norma, proponiendo se delimite en mayor medida dicha delegación de funciones.

DECIMOPRIMERA.- Al artículo 13. Convocatoria.

Teniendo en cuenta la irrelevancia del Consejo Andaluz de Deporte en la etapa anterior, tal y como hemos indicado en nuestra consideración general, entendemos que si efectivamente se quiere dar un impulso a unas políticas realmente participadas por los sectores implicados en el ámbito deportivo, se debería aumentar el número de sesiones ordinarias, ya que una reunión anual es completamente insuficiente para conseguir una participación efectiva del órgano.

DECIMOSEGUNDA.- Al artículo 13. Convocatoria.

El apartado 4, establece la posibilidad de que la presidencia del Consejo puede autorizar la asistencia, presencial o a distancia en una determinada sesión de cuantas personas estime conveniente.

En este sentido, sería adecuado regular quien puede proponer que la presidencia realice esta invitación.

DECIIMOTERCERA.- Al artículo 14. Constitución.

Sería conveniente flexibilizar o bajar el quórum en la 2ª convocatoria ya que por la composición del Órgano, con una gran desproporción de la administración autonómica con respecto al resto de integrantes, podría resultar inoperativo.

DECIMOCUARTA.- Al artículo 17. La Comisión Permanente.

Este Consejo, entiende que la presencia de tan sólo un representante en la Comisión Permanente en nombre de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, es insuficiente teniendo en cuenta la importancia del colectivo al que se representa.

En todo caso, sería oportuno que se indicara que la representación sea designada a propuesta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

DECIMOQUINTA.- Al artículo 17. La Comisión Permanente.

En la línea de la alegación decimoprimera, sería conveniente que se indicara en la norma un número mínimo de sesiones al año, para garantizar un efectivo funcionamiento de la comisión, proponiendo este Consejo de un mínimo de una sesión trimestral.

DECIMOSEXTA.- Al artículo 17. La Comisión Permanente.

Nos reiteramos en lo manifestado en la alegación cuarta en cuanto a la sobre representación por parte de la administración autonómica y el escaso peso de la representación de la sociedad civil en esta Comisión.

DECIMOSÉPTIMA. Al artículo 18. Normas para las Comisiones.

En la letra a) del punto 1) se establece que los documentos se pueden entregar al inicio de la sesión. Al respecto, este Consejo entiende que esta posibilidad limita la participación real ya que no habría un tiempo adecuado para el estudio y análisis oportuno de la documentación a tratar, considerando que la documentación debe ser remitida o puesta a disposición con tiempo suficiente para su adecuado análisis y estudio, o al menos, junto con la convocatoria.

DECIMOCTAVA.- Al artículo 19. Indemnizaciones.

Este Consejo considera que una participación real y efectiva de los distintos agentes implicados en el ámbito deportivo no puede dejarse a la asunción del gasto que supone la asistencia y estudio de los distintos asuntos a los propios participantes.

Esta nueva norma da un paso atrás en este aspecto ya que deja a la potestad de la administración la posibilidad de reconocer dietas e incluso establece como “excepcional” la posibilidad de reconocer una indemnización por asistencia.

Obviamente con este posicionamiento se desincentiva la participación ya que la misma puede suponer un gasto no indemnizable para los participantes,

entendemos que es una medida que vuelve a reducir el principio de participación de los diversos sectores implicados en el ámbito deportivo.

Desde este Consejo proponemos de forma expresa que se regulen las indemnizaciones de forma razonable tanto por asistencia como las dietas que se pudieran generar.

DECIMONOVENA.- A la Disposición Final Segunda.

Sería oportuno que se estableciera un plazo concreto para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Órgano, dado que en la Disposición final segunda, únicamente se hace referencia a la aprobación de una propuesta de Reglamento.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el borrador de Decreto, por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Deporte, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.